



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2019-00725-00
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite y especialmente relacionado con el embargo de remanente y/o crédito.

Bucaramanga 23 de marzo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Visto el memorial allegado el 10 de marzo 2021, presentado por la parte actora, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedentes tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **HERNANDO TAVERA ZAMBRANO** contra **GLORIA JAZMÍN TARAZONA BECERRA** identificada con C.C. 63'361.364 y **DELIA ZORAYA VEGA PADILLA** identificada con C.C. 63'504.056.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Elabórense las comunicaciones de rigor.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del documento que sirvió como título ejecutivo en este asunto – LETRA DE CAMBIO-, previo pago del arancel judicial, y en favor de quien indique la parte ejecutante efectúo el pago respectivo, para lo cual SE LE REQUIERE.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 48 del 24 de marzo de 2021.